

Icometiendo adho, <sup>11</sup> corriente, dicio orden para redor el prentorio  
 dedha exenta, <sup>en</sup> Sumid. Hacedula Encaravida seledio la posey <sup>on</sup>  
 por Dn Joseph Ortiz de la Reyna las demandas suyas que expresa adho  
 El despacho para reintegrar a las zuidades Eniuanquia posesion  
 y Jurisdiccion de dicho lugar. Tres, conoce ouedecido y mandado quan  
 dan cumplir y fuentar en el todo, y no fregido pasar persona lmente  
 adho lugar, porque por parte de la ciudad senezenta que ensunom  
 dia Capitulares que anstan al dho dillensias que se fregieren en esa  
 Razon. Para el nombramiento de Alcalde o Alcalde pedaneo <sup>5</sup>  
 que en conformidad del dho yntituto adebanen en el dho lugar  
 para su gobernacion y administratz <sup>en</sup> de Justicia. Por el presente dho  
 gabinete suyo dho cumplido el que dede ser. Cmo, a los señores Dn Fran.  
 Gonzalcz de Auellaneda y Dn Joseph Antonio Locomora Lexido  
 rendita zuidad, a los dos Juntos y qualquier ay molidum, Agencia  
 mente para que ensunom. Sagunt todos los pedim., Requerim., Zitazion  
 nes protestas y demas dillensias Judiz., y extrajudiz., que conuengan  
 sobre la ejecuz. <sup>on</sup> Cumplimiento dedicha Lc. Ex. <sup>via</sup>, y que acita Tua,  
 se le reintegre en la posey <sup>on</sup> de sus. querencia en el dho lugar de  
 fuente Alamo ante que se le concediere la dha exenta, <sup>on</sup> y que en  
 su virtud seien en el suo y administratz, desus, y demas nombrami.  
 de Conzejo, y que se demuelan Correos, y las demas señales y actos de  
 Jurisdiccion y en continua <sup>on</sup> del manado por dho harreal Executoria  
 dieron animo poder a los dho señores, para que en nom. de la Zui.  
 y como lo pudiera hacer en Cau. Oleno, hcljan Alcalde o Alcalde pedaneo  
 para el gobernacion y administratz <sup>en</sup> de Justicia dho lugar en la  
 forma y consalidada, circunstanzas y condiciones que lo declaras  
 ladicha Escritura de concordia, que se les ana notoria a las personas en  
 quien se hiziere el nombramiento, para que sea regla aella, y pidan  
 al dho señor Corredor que en virtud del dho nombramiento, los ponga en  
 la actual posesion y exercicio demoficio, haciendo sobre todo ello los  
 antos, pedim., y demas dillensias, Judiciales y extrajudiz. que con  
 uengan, todo lo qual siendo hecho y es. por los dichos señores Dn Fran.  
 de Auellaneda y Dn Joseph Antonio de Locomora y qua  
 quieray molidum, lo apmenay ratifica esta Zuidad, y el poder  
 necesario para ello y lo anexo y dyacente, el mismo leida sin li  
 mitacion y con facultad de consumizar pura y sotiria y con las demas  
 Tuncunitanzas prenemidas por derecho para mayor firmitza y subsolucion  
 de lo que se scutaren dho señores, Y con la obligaz. <sup>on</sup> y recaucion